



00041952

**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICINA DE PARTES

07 MAR 2014

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 6 de Marzo de 2014

HORA: 3:04

SECS.

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

Los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Juan Guevara Moreno, Alejandro Bocanegra Montes, Martín Vega Vega, y Gerardo Sánchez Vázquez integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como los artículos 16 fracción VI, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; sometemos a consideración de esta Honorable Representación popular la "Iniciativa de Ley que Reforma las fracciones I, II y III del artículo 189; primer y segundo párrafo del artículo 190 del Código Penal para el Estado de Querétaro", conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre los pueblos antiguos que tenían como principales fuentes de riqueza la agricultura y el pastoreo, se consideró el hurto de los animales como un delito que merecía una represión especial por la utilidad que tenían los animales ya sea como instrumentos de trabajo o como elementos de producción, y con ello surge el delito de abigeato.

En las leyes de los hebreos y germanos, se establecían penas severas, en virtud que estos pueblos eran grandes agricultores y pastores, y consideraban al ganado su principal riqueza. Los romanos en sus leyes fueron los que dictaron leyes especiales sobre el abigeato, el rigor de las penas variaba según la gravedad o frecuencia del hecho y la condición social del delincuente, insertando nuevos elementos al delito de abigeato.

En México después de la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo, surgieron situaciones diversas derivadas de la existencia de una nueva línea divisora con los Estados Unidos. A lo largo de la segunda mitad del siglo XIX la región de la frontera sufrió serias invasiones de indígenas que procedían de la nación vecina así como continuos robos, invasiones, contrabando, ataques armados por parte del ejército federal norteamericano, etc. Uno de los principales problemas que se incrementaron en la frontera norte de México después de 1848 fue el robo de ganado. Mientras que en la parte del Río Bravo abundaba el ganado caballar, al



norte del mismo se encontraban por lo general tierras libres que era objeto de especulación. Fue así como muchos de los pobladores norteamericanos de Texas volvieron sus ojos hacia las tierras mexicanas con el objeto de apoderarse de ganado y establecer o acrecentar con éste sus negocios al otro lado de la frontera.

Estos disturbios originaron el establecimiento de la Comisión Pesquisadora del Norte. Esta tenía como objeto recolectar información y estudiar a fondo los problemas que se habían presentado y se presentaban en la frontera desde 1848. De esta manera se obtuvieron informes relativos a quejas y reclamaciones por parte de personas que de una u otra manera habían sufrido daño en bienes o en sus personas.

El informe que la Comisión presentó en 1873 con la documentación obtenida, habla sobre todo de las incursiones de los indios y del robo de ganado que tenía efecto en la frontera noroeste de México. La economía del campo mexicano sufrió serios deterioros mientras que el campo texano prosperó. En Texas el tráfico de los animales robados en México se incrementó gracias a la facilidad con que éstos podían venderse en el lado norteamericano, la frecuencia del delito se debió en gran parte al desorden que reinaba en las comunidades de los agostaderos, donde tenían poco control sobre sus ganados. Los delincuentes podían cometer sus delitos y perderse en las planicies sin que fueran de momento descubiertos.

En los últimos meses en el país y en nuestro Estado de Querétaro, se ha registrado un aumento tanto a la recurrencia del robo de ganado, así como al número cabezas de ganado que son robadas, por lo que es necesario dar respuesta a una demanda popular del sector agropecuario, toda vez que este delito afecta la economía de los ganaderos y de la sociedad queretana, es nuestro deber como legisladores crear normas con mayor rigor y firmeza, y proporcionar a quienes se dedican a la actividad pecuaria en mayor medida posible en un marco de legalidad, la paz y tranquilidad que se requiere para criar, reproducir y comercializar las diversas especies de ganado que se producen para satisfacer el alimento de los Queretanos.

En la gran mayoría de los casos este delito repercute en la salud pública, en virtud de que los animales se sacrifican en sitios inadecuados y con sistemas rudimentarios, generando una serie de riesgos asociados a enfermedades delicadas como pudieran ser los padecimientos diarreicos agudos causados por bacterias, casos de salmonelosis, de parasitosis, ya que el producto llega a ser distribuido de manera irresponsable a sitios donde se oferta la carne a precio más bajo que el que tiene en el mercado regulado.



Algunos individuos han hecho del abigeato su modus vivendi, por lo que es necesario establecer sanciones más severas y de esta manera evitar que operen bandas organizadas de delincuentes en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 189; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”.**

**Artículo primero:** Se reforman las fracciones I, II y III del Artículo 189 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 189.-** Comete el delito...

- I. De **1 año a 3 años** de prisión y de **30 a 180 días multa**, si la conducta descrita se ejecuta sobre una o dos cabezas de ganado menor;
- II. De **3 a 8 años** de prisión y de **180 a 500 días multa**, si la conducta descrita se ejecuta sobre tres a cinco cabezas de ganado menor ó una o dos cabeza de ganado mayor;
- III. De **4 a 10 años** de prisión y de **500 a 600 días multa**, si la conducta descrita se ejecuta sobre más de cinco cabezas de ganado menor ó sobre más de dos cabezas de ganado mayor.

**Artículo segundo.** Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 190 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 190.-** Se aplicará prisión de **1 año a 6 años** Y de **90 a 600 días multa** a quien:

- I. Altere o elimine...
- II. A sabiendas marque...
- III. Expida certificados de...

Al que sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, adquiera ganado o comercie con pieles, carne u otros



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

derivados obtenidos del abigeato, se le impondrá prisión de **3 a 12 años** y de **90 a 600 días multa**.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Una vez aprobado por el pleno de la Legislatura, envíese al titular del Poder Ejecutivo del estado para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

  
**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**

  
**DIP. JUAN GUEVARA MORENO.**

  
**DIP. ALEJANDRO ESPINOSA MONTES**

  
**DIP. MARTIN VEGA VEGA**

  
**DIP. GERARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**